



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

### **1. INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL VISADO**

El visado colegial, lo es de los trabajos profesionales, realizados por los Ingenieros Agrónomos, en el ejercicio de su profesión frente a terceros, garantizando su idoneidad, competencia y responsabilidad de los mismos, e incluso a la que hubiera lugar.

- ¿Cuál es el **objeto** del visado colegial de acuerdo con la práctica vigente?

Para el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, el visado tiene el siguiente objeto (precisando y desarrollando conforme a la práctica habitual):

#### **1. Acreditación de la identidad del autor del proyecto (*entendiendo dentro del concepto proyecto todos y cada uno de los trabajos profesionales sujetos a visado*):**

- a. Existe constancia documental de que el Ingeniero<sup>1</sup> existe y es quien dice ser. Se garantiza la no suplantación de la identidad del autor.
- b. Existe constancia documental de que el Ingeniero posee la titulación requerida para poder ejercer la profesión (incluyendo los títulos extranjeros que han sido reconocidos y homologados por el Gobierno de España), evitando el intrusismo y salvaguardando la garantía jurídica del cliente.
- c. Que el Ingeniero que suscribe actúa como tal y no como cualquier otro agente de la sociedad civil, hecho que le hace responsable técnico del trabajo profesional que presenta para su visado. Impide que se fragmenten las responsabilidades.
- d. Sólo se visan los trabajos de aquellos colegiados que presentan su trabajo como Ingenieros y que demuestran que desarrollan su actividad con esa categoría profesional (relación directa en el impuesto de actividades económicas y en la contribución a la Seguridad Social).

#### **2. Acreditación de la habilitación del autor del trabajo profesional**

- a. Constata que el Ingeniero que suscribe ha sido capaz (ha tenido la capacidad) para realizar un determinado trabajo profesional.
- b. Deniega el visado de un determinado trabajo profesional cuando inequívocamente se aleja de la competencia profesional de los Ingenieros Agrónomos, beneficiando directamente al cliente o usuario, pues se asegura que el profesional que ha contratado o hace uso del trabajo profesional que ha realizado es el técnico más adecuado para llevarlo a cabo.
- c. Avala la competencia profesional y técnica para la realización del trabajo profesional que le ha sido contratado.

---

<sup>1</sup> Con carácter general en este cuestionario, al referirse a “ingeniero” se incluye expresamente a las Sociedades Profesionales.



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- d. Garantiza que la Responsabilidad Civil derivada del ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, está cubierta por un Seguro de Responsabilidad Civil, constituyendo una herramienta fundamental de protección del interés de toda la sociedad. La exigencia de disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo está establecida por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y está controlada y garantizada por los 12 Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos a través de la Colegiación y el Visado.
- e. Constata la inexistencia de incompatibilidad legal para la realización de un trabajo profesional, para lo cual:
- i. Comprueba que el Ingeniero no tiene ninguna incompatibilidad ni restricción para el normal ejercicio de la profesión (por ejemplo incompatibilidades de funcionarios o de cargos públicos).
  - ii. Controla que los colegiados que han sido inhabilitados profesionalmente por la Administración de Justicia cumplan con su pena.
  - iii. Controla que los colegiados que han sido inhabilitados profesionalmente, de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión por parte de los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos y su Consejo General, cumplan con su sanción.
- f. Verifica la inexistencia de causa colegial que impida o limite al autor del trabajo el ejercicio de la profesión:
- i. Controla que el Ingeniero que suscribe un trabajo profesional no tiene ninguna causa colegial que impida o limite su actuación como Ingeniero lo que supone que el Ingeniero ha llevado hasta el momento una conducta de adecuada ética profesional.
  - ii. La confirmación de este objetivo del visado es el reflejo de la voluntad de los ejercientes de la profesión de velar por el prestigio, independencia y decoro de la profesión. Objetivo que se proyecta a la sociedad como seguridad de un buen hacer.
  - iii. Esta función es una de las más características y que más ligadas están al Colegio Profesional que expide el visado, pues es éste el que ordena y regula el ejercicio de la profesión mediante Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y Normas de Deontología Profesional, cuyo cumplimiento es obligatorio para el ejercicio de la profesión. De las Normas de Deontología Profesional, haciendo referencia a una Sentencia del Tribunal Constitucional, “... cabe decir que no constituyen simples tratados de deberes morales en el orden disciplinario, pues al contrario, tales normas determinan obligaciones de necesario cumplimiento por los Colegios Profesionales y las transgresiones de tales normas constituye desde tiempo inmemorial el presupuesto del ejercicio de las facultades disciplinarias más características de los Colegios Profesionales.” [STC 1989/219].



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

### **3. Comprobación de la integridad formal de la documentación del proyecto (*entendiendo dentro del concepto proyecto todos y cada uno de los trabajos profesionales sujetos a visado*)**

- a. Verifica que el trabajo se corresponde con el objeto del mismo. Es decir, que el trabajo presentado para visado se corresponde con lo que se le ha encargado/contratado al Ingeniero que lo suscribe. La consecuencia directa de este control es que el Ingeniero no presente al promotor/cliente un trabajo inadecuado (voluntaria o involuntariamente) para el fin que se pretende.
- b. Comprueba que el trabajo contiene cuantitativamente toda la documentación necesaria para alcanzar el fin para el que se realiza.
- c. Concordancia y coherencia entre los diferentes documentos que constituyen el trabajo profesional, incluyendo las diferentes copias y modificaciones que pudieran producirse a lo largo de su proceso.
- d. Control de las normas legales de aplicación, y de obligado cumplimiento al trabajo profesional que se presenta para visar. Es decir, que contempla toda la legislación necesaria y aplicable al objeto del trabajo profesional (local, provincial, autonómica, estatal y comunitaria, además de las sectoriales y específicas que le son de aplicación).
- e. Adecuación a las normas colegiales de obligado cumplimiento. Normas que por lo general complementan a las legalmente establecidas o bien regulan aquellos trabajos profesionales que no tienen normas legales que cumplir. De este modo, estas normas colegiales establecen unos contenidos mínimos y una morfología básica que ha de ser observada para la redacción de todo trabajo profesional, normalizando el ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, y por lo tanto implementando sistemas de Calidad que se ven reflejados tanto en los documentos visados, como en la mejora de los servicios que prestan los profesionales. Un ejemplo de esta supervisión lo constituyen los informes, dictámenes y certificados, entre otros, que no están afectados por ningún requisito legal, y son regulados por diferentes normas colegiales.
- f. Esta acción se lleva a cabo sobre toda una profesión, afectando tanto a los profesionales con dilatada experiencia, como aquellos profesionales noveles (a los cuales la situación colegial actual facilita su incorporación al mundo laboral). Esto implica que toda actividad profesional está comprobada por una entidad, el Colegio Profesional, que tiene una dilatada y acumulada experiencia en las distintas áreas del conocimiento y la técnica de una profesión, la cual se traslada al ejercicio de una profesión y a los servicios que prestan sus profesionales, a través de las acciones anteriormente enumeradas, entre otras.

### **4. Observancia de la normativa aplicable**

Además de lo anteriormente expuesto:

- a. El visado también implica un control, exigido por ley, de los contenidos que garantizan el cumplimiento de normativas, entre otras: urbanísticas, protección del medioambiente, de seguridad y salud, seguridad de uso, seguridad estructural, seguridad contra incendios, seguridad frente al ruido, salubridad, seguridad alimentaria, ahorro energético, bienestar animal, control y gestión de residuos ...



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- b. La inobservancia de las normas exigidas implica la no conformidad y devolución del trabajo a su autor para la subsanación de las deficiencias detectadas, de forma que se asegura que el trabajo que finalmente es visado, y que recibe el cliente reúne todos los requisitos legales para el fin al que está destinado.
- c. El proceso de visado es posiblemente uno de los primeros sistemas de trazabilidad de bienes y servicios. El Colegio deja constancia en un registro público de los distintos ítems que constituyen dicho proceso de visado y de los agentes que han intervenido en él, centralizando la producción documental de una profesión, con las enormes ventajas que esto reporta a la sociedad en relación con criterios de calidad, optimización en el uso de recursos, gestión documental (incluida la administración electrónica), garantías legales, etc.
- d. Existe constancia fehaciente de la fecha de presentación del trabajo profesional en el Colegio para ser visado, de la fecha en el que es visado y la fecha en el que es retirado del Colegio. Además constituye el punto final al proceso de la realización de un trabajo profesional, es decir, un trabajo profesional visado es un trabajo completo, realizado. Este hecho lleva a considerar que la fecha de finalización del trabajo profesional corresponde con la fecha de visado y ello es empleado recurrentemente en las labores de implantación de nuevas normativas que se consideran de obligado cumplimiento, para los trabajos visados con posterioridad a la fecha de entrada en vigor.
- e. Se comprueba que todas las copias presentadas para el visado son iguales a la copia que se queda en custodia el Colegio Profesional. Esta verificación es también una de las más reconocidas y con consecuencias más obvias, ya que ante cualquier duda que surja sobre la autenticidad del trabajo profesional siempre se puede cotejar con un ejemplar original. Es decir, un trabajo visado es un documento auténtico. Este hecho representa una garantía contra los fraudes y las falsificaciones y por ello, por ejemplo, el presupuesto que se toma como base para el cálculo del impuesto de construcciones, instalaciones y obra es el del proyecto visado.

Como ejemplo de lo anterior, a continuación se incluye una relación, no exhaustiva, del conjunto de documentos que son controlados en el procedimiento de visado, que son requeridos por la legislación en una Industria Agroalimentaria:

- Estudios Previos.
- Proyecto Básico y Proyecto de Ejecución, así como sus modificados (en su caso).
  - Cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental
  - Cumplimiento de la normativa aplicable a la edificación (obras e instalaciones).
  - Cumplimiento de la normativa específica de las instalaciones del proceso.
  - Cumplimiento de la normativa sanitaria y de seguridad alimentaria específica.
  - ...
- Estudios/Estudios Básicos de Seguridad y Salud
- Certificaciones de obra e instalaciones (y control de los correspondiente Libros de Órdenes y Asistencias, Controles de Calidad, Licencias Municipales, Manuales de Uso y Mantenimiento, ...)



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- Seguridad y Salud en las Obras de Construcción (Actas de Aprobación de Planes de Seguridad y Salud, control de los correspondientes Libros de Incidencias, así como las certificaciones correspondientes)
- Cumplimiento de la normativa aplicable a la edificación (obras e instalaciones).
- Cumplimiento de la normativa específica de las instalaciones del proceso.
- Cumplimiento de la normativa sanitaria específica.
- Cumplimiento

- ¿Qué **responsabilidad**, en términos jurídicos, asume el Colegio profesional cuando visa un proyecto? A este respecto ¿Se ha producido alguna condena judicial a este Colegio Profesional como consecuencia de haber visado un proyecto profesional defectuoso? Si la respuesta es afirmativa especifique los casos.

La responsabilidad que en términos jurídicos asumen los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos es la que se deriva de la legislación vigente.

Esta legislación, como se ha evidenciado en los últimos años, es dinámica e implica un continuo aumento de las responsabilidades exigidas en el procedimiento de visado de dichos Colegios.

A los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos nunca se les ha formulado ninguna reclamación y por ende, no han sido condenados en ninguna ocasión, como consecuencia de haber visado un trabajo profesional defectuoso.

- Respecto al **coste** del visado:

- ¿Cuál es el coste medio de visar un proyecto en ese Colegio Profesional? ¿Están accesibles al público (no colegiado) las tarifas de visado?

El coste de visado del un trabajo profesional es directamente proporcional a la envergadura del mismo, pues la documentación es más prolija y con mayor riesgo potencial para la sociedad y por lo tanto un control más minucioso y extenso (al incluir, por lo general, mayor número de disposiciones legales y formales de aplicación).

No obstante, para responder a la presente cuestión, el coste medio de visado de los trabajos profesionales presentados en los Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos en los últimos doce meses es de 190 €, para el caso particular de los proyectos supone un 0.11% de la inversión del mismo (presupuesto del proyecto).

El procedimiento de cálculo de los costes de visado es accesible al público.

Así mismo el coste del visado siempre le es facturado al Ingeniero que solicita el mismo, pues este Consejo General entiende que el derecho a ejercerlo es del propio colegiado, ya que es un servicio que sirve para avalar su buen hacer profesional. Es decir, el colegiado es el que tiene que sufragar los costes que garantizan su actividad profesional.



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- ¿Cuáles son los ingresos anuales que ese Colegio Profesional ha percibido por visar en los últimos cinco años?

Los Colegios Profesionales son entidades de derecho público, sin ánimo de lucro, por lo que en la confección de sus presupuestos, los ingresos se ajustan a los gastos previstos por estos; como no puede ser de otra manera, en entidades de carácter público e interés social, como lo son los Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos.

En relación con los ingresos anuales de los Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos este Consejo General no dispone de los datos individualizados de los Colegios que, por otro lado, obran en poder de la Administración.

- ¿Cuál es el **plazo medio** para visar un proyecto por ese Colegio Profesional?

El proceso de visado es proporcional a la complejidad y magnitud del trabajo. No obstante, en condiciones normales la correcta ejecución de un proceso de visado no debe superar los 5 días, tendiendo a plazo óptimo de 48 horas, contado desde su presentación.

No obstante, cuando un trabajo profesional no reúne las condiciones necesarias para la expedición del visado, éste es objeto de un procedimiento de subsanación de NO CONFORMIDADES, cuya duración depende del autor del mismo.

Por otro lado, la administración electrónica implantada en los Colegios Profesionales, está permitiendo minimizar los plazos de visado, en especial en los casos en los que están sujetos a procedimientos de subsanación de NO CONFORMIDADES, anteriormente indicado.

## **2. EVALUACIÓN DEL VISADO**

- A su juicio, en su área de actividad ¿cuáles deben ser las actividades en las que los actos concretos del ejercicio profesional debe estar obligatoriamente sometidos a especial control? ¿Con qué **criterios** deberían determinarse esas actividades? En particular:

Entendemos que los criterios que deben determinar la obligatoriedad del visado son los referidos a salvaguardar el interés público o de la sociedad, así como aquellos, de cuya integridad documental, tanto formal como conceptual, implique la asunción de una responsabilidad civil por parte del autor del mismo. Y todo ello sin excluir aquellos documentos o trabajos profesionales que libremente el autor someta al proceso de visado. Es decir, se deben de visar todos aquellos trabajos profesionales de cualquier área de actividad que cumplan la condición de tener una repercusión directa o indirecta sobre la sociedad y que esta repercusión se manifieste de manera inmediata o diferida en el tiempo.

Los trabajos profesionales con repercusión pública son aquellos trabajos profesionales realizados por los Ingenieros que trascienden más allá de la esfera privada circunscrita a las relaciones técnicas y mercantiles entre el Ingeniero y el agente que requiere sus servicios profesionales. Son trabajos que por su naturaleza tienen una componente privada que responde estrictamente a la satisfacción de los intereses del agente promotor del trabajo y una componente pública que responde a la necesidad de velar por el interés general o social. Es decir, son trabajos promovidos por un agente de la sociedad (promotor) coincidente o no con el usuario final, que son empleados públicamente para alcanzar un fin



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

determinado y que éste repercute directa o indirectamente a terceros (la sociedad). Son ejemplos de este tipo de trabajo, aquellos trabajos que requieren ser tramitados en la administración pública para poder ser llevados a cabo o que se empleen para el fin por el que han sido realizados.

De las premisas expuestas, se extraen las siguientes condiciones lógicas para exigir el visado de un trabajo:

1. Que sea un documento técnico que sólo pueda realizar un técnico competente (es evidente que los documentos que no tenga por qué suscribir un técnico en el ejercicio de su habilitación, responsabilidad, atribución y capacidad profesional no estará sujetos a visado con carácter obligatorio).
2. Que requiera un uso público para poder destinarse al fin que se pretenda (es decir, que el trabajo tenga que ser presentado a cualquiera de las administraciones, la de justicia incluida, para que pueda ser finalmente destinado al fin que se pretende. Por ejemplo, un proyecto de ejecución primero debe someterse a un trámite administrativo que finaliza con la concesión de una licencia de obras, y es entonces cuando se puede emplear el proyecto para el fin con el que se concibió; o un informe de parte en un juicio, que debe ser presentado ante la correspondiente autoridad judicial para poder ser empleado para el objeto por el que se encargó).
3. Que sea un documento original (es decir, que sea un documento propiedad intelectual del Ingeniero que lo suscribe)
4. Que sea un documento, tanto en soporte papel como en soporte electrónico (es decir, que tenga un soporte formalmente aceptado).
5. Que sea un trabajo profesional del que se tenga que responsabilizar el técnico que lo suscribe y el Colegio que le expide el visado (asumiendo cada uno sus responsabilidades).
6. Que sea el trabajo profesional que el Ingeniero, en el ejercicio de su habilitación, responsabilidad, atribución y capacidad profesional, decide presentar para alcanzar el objeto por el que fue encargado y desarrollado (el visado permite distinguir los documentos elaborados con carácter preliminar y de trabajo, en fase de desarrollo, de aquellos que tienen un carácter definitivo, y que pueden ser empleados oficialmente y públicamente).
7. Y especialmente, y de forma ineludible, la documentación técnica generada por el Ingeniero en los procesos de redacción de Proyectos de obras e instalaciones, Dirección de las Obras (e instalaciones), de Ejecución, y Coordinación de Seguridad y Salud.

Como consecuencia de todo lo anterior, deben visarse obligatoriamente aquellos trabajos profesionales originales desarrollados por Ingenieros Agrónomos en el ejercicio de su habilitación, responsabilidad, atribución y capacidad profesional, que tengan un soporte formal escrito, tanto en soporte papel como en soporte electrónico, destinados a servir al cliente/promotor como medio para conseguir un fin determinado; fin que se caracteriza por tener una componente que obedece a los intereses particulares del cliente/promotor y otra componente que repercute directa o indirectamente en la sociedad y que se manifiesta de forma inmediata o diferida en el tiempo.

Así mismo también consideramos que el propio Ingeniero, como único responsable técnico, puede decidir libremente si desea visar su trabajo profesional en los casos no incluidos en el punto anterior.



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- ¿Cuál es el **interés público a proteger** mediante el establecimiento de la obligación de visar? ¿Cuál es la **relación de causalidad** entre la realización del trabajo profesional sometido a visado y la posible afectación del interés público previamente identificado?

El interés del visado es que éste vela por la “buena práctica profesional” de los Ingenieros que suscriben los trabajos de ingeniería y por ende, la seguridad de las personas y sus bienes.

Entendemos que es innegable que la “buena práctica profesional” en los trabajos de ingeniería (la medida del deber objetivamente exigible) es el elemento sobre el que se soporta la seguridad de las personas y sus bienes; es decir, se puede establecer una relación inequívoca entre la mala práctica profesional y el perjuicio a las personas y a sus bienes. Así mismo entendemos que los **conocimientos**, la **capacitación**, el **dominio de la técnica** y la **conducta diligente** conforman el contenido que se aplica a la noción de “buena práctica profesional”.

Conforme se ha citado en el punto donde se detalla el “objeto” del visado, éste acaba asegurando la **capacitación** y la **conducta diligente del Ingeniero** (*acredita entidad y titulación del colegiado autor del trabajo, garantiza la habilitación actual para el trabajo de que se trate, constata la inexistencia de incompatibilidad legal para la realización del trabajo, verifica la inexistencia de causa legal y/o colegial que impida o limite al autor del trabajo el ejercicio de la profesión y acredita la constancia colegial de los documentos que integren el trabajo*) y además, mediante la *comprobación formal y adecuada presentación de la documentación del trabajo* cubre la componente formal y legal del **conocimiento** y del **dominio de la técnica**, quedando sólo la componente técnica del conocimiento y del dominio de la técnica como responsabilidad exclusiva del Ingeniero.

- ¿El **contenido y objeto** del visado garantizan suficientemente la **protección del interés público afectado**?

Precisamente, el objeto del visado es garantizar suficientemente la protección del interés público afectado, ya que los actos de control que se han especificado anteriormente están orientados a este fin.

- ¿Con qué criterios debería evaluarse la **proporcionalidad** del visado frente a otros instrumentos de control? En particular:

Los criterios con los que se debería evaluar la proporcionalidad del visado frente a otros instrumentos de control son:

- Relación entre el coste de visado y el objeto/contenido del mismo; es decir, evaluar el coste del visado en función de las garantías que se ofrecen al consumidor final.
- Relación entre los costes que genera y los costes que evita, es decir, evaluar el coste del visado en función de los costes que se generarían si éste no se realizara; a modo de ejemplo: costes judiciales en los que incurriría el promotor de un trabajo profesional versus coste del visado en el que incurre el Ingeniero para garantizar la correspondencia entre el trabajo que presenta para su visado y lo que comunica que se le ha encargado; coste de oportunidad en el que incurre el promotor de un determinado trabajo por los retrasos que derivan de no presentar correctamente la documentación técnica, versus coste del visado en el que incurre el Ingeniero para que se le compruebe la corrección y la adecuada presentación de la documentación del trabajo.



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- Relación entre el coste que genera y la independencia del que lo emite, es decir, los Colegios Profesionales, como se ha dicho, son entidades sin ánimo de lucro, que no tienen como fin la obtención de beneficios, sino que sus fines son los de velar por el prestigio, independencia y decoro de la profesión, por lo que sus acciones (entre ellas el visado) van encaminadas a cumplir ese fin, alejándose de criterios comerciales.

- ¿Hay otro instrumento de control sobre esa actividad? y, en ese caso, ¿por qué resulta insuficiente? **¿Es el visado la mejor alternativa** de control?

Existen otros instrumentos de control sobre las actividades que deben de ser objeto de visado, pero en ningún caso resultan suficientes, pues las actividades propias de las oficinas supervisoras de proyectos y las funciones de los técnicos municipales sólo se solapan en la función de verificar la consideración por parte de los autores del trabajo profesional de las disposiciones generales de carácter legal, así como la normativa técnica que les afecta, y no con carácter general.

No se puede hablar en ningún momento de instrumentos de control alternativos, sino instrumentos de control complementarios. El Colegio es el encargado de garantizar unos determinados aspectos que una Oficina Supervisora, por su naturaleza, sus fines y competencias, no puede garantizar, y análogamente, una Oficina Supervisora realiza unas determinadas funciones que el Colegio no tiene competencias para efectuar.

- **¿Es el visado efectivo** como mecanismo de control frente a procedimientos comparables (o posibles) en términos de mejora de gestión o de una mejor protección de los afectados por la responsabilidad que asume el colegio?

Entendemos que el visado no es comparable con cualquier otro procedimiento de control de los trabajos profesionales, ya que el visado es una función delegada por la administración a los colegios (corporaciones de derecho público, de funcionamiento democrático, sin ánimo de lucro y compuesta por todos los que ejercen una determinada profesión regulada) y que tiene como fin último la protección de las personas y sus bienes (recordemos el origen del visado, Decreto de 13 de junio de 1931). Se puede comprobar que las particulares características del ente que expide el visado y de su fin, hacen que no pueda ser comparable con cualquier otro organismo de control.

No obstante, el único procedimiento posible comparable sería que este proceso lo realizase la propia administración, pero ello no llegaría a suponer en ningún caso una mejora de la gestión del visado o una mayor protección de los afectados por la responsabilidad que llegaría a asumir la propia administración.

Además, la centralización del visado en una única entidad (Colegio Profesional), es acorde con la finalidad de simplificación administrativa, preconizada por la propia Directiva de Servicios.



## **CUESTIONARIO SOBRE VISADOS DE COLEGIOS PROFESIONALES** **DIRIGIDO A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

- Por último, ¿**Cuáles de las actuales exigencias de visado** en su área de actividad **considera que están justificadas** de acuerdo con los criterios de necesidad para la protección del interés público y de proporcionalidad frente a otros mecanismos alternativos de control?

Entendemos que las exigencias del visado están en la actualidad plenamente justificadas, es más, consideramos que en el futuro deberían ampliarse en aras de facilitar el trabajo a la Administración en su objetivo de extender la “ventanilla única” y la “administración electrónica”, ya que los colegios profesionales que expiden visados se revelan como elementos imprescindibles en estos procesos.

Ha de tenerse en cuenta que la obligatoriedad del visado anteriormente expuesta, centraliza la producción documental de esta profesión, motivo por el cual, los Colegios Profesionales han sido pioneros en la implantación de las nuevas tecnologías en los sistemas de producción, gestión y tramitación documental, así como en el propio soporte documental, en relación con la situación del resto de administraciones públicas. Esta situación permite la minimización del uso de recursos para la administración, y debe ser aprovechada, por su **enorme potencialidad**, a la hora de implantar la administración electrónica en el ámbito local, autonómico, nacional, y por supuesto en el internacional, ya que el soporte electrónico y la tramitación telemática es ajeno a las consideraciones de carácter político-geográficos.